

Santiago, 18 DIC 2012

VISTOS:

- 1) La resolución de inicio de investigación de fecha 16 de septiembre de 2010, referida a la oferta de seguros asociados a créditos hipotecarios;
- 2) El Informe de Archivo de la División de Investigaciones de fecha 3 de diciembre de 2012;
- 3) Lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 39 y 41 del Decreto Ley N° 211 ("DL 211"); y,

CONSIDERANDO:

- 1) Que se inicia investigación de oficio debido a información contenida en medios de prensa dando cuenta de supuestas diferencias entre los precios cobrados por los seguros asociados a créditos hipotecarios otorgados por las instituciones bancarias de aquellos conferidos por las compañías de seguros;
- 2) Que la industria de créditos hipotecarios se caracteriza por tener un amplio número de oferentes, sin embargo una porción significativa se concentra en la industria bancaria, agrupando un 85% de la deuda hipotecaria;
- 3) Que esta Fiscalía analizó los principales seguros asociados a los créditos hipotecarios, a saber seguros de desgravamen, incendio y sismo, siendo el principal riesgo de eventual abuso el condicionar la venta del crédito hipotecario a la contratación del o de los seguros asociados;
- 4) Que, de los antecedentes recabados durante la investigación, se observó que los clientes de las entidades bancarias tienen libertad para elegir el prestador de seguros. No obstante lo anterior, sobre el 95% de los créditos asociados contratados durante los años 2007-2010 fueron realizados directamente con la institución bancaria;
- 5) Que el alto porcentaje de contratación señalado anteriormente, puede deberse a los costos de transacción, búsqueda y monitoreo que implican para el consumidor la contratación de seguros asociados con oferentes distintos a la institución bancaria;
- 6) Que por medio de la Ley N° 20.552, publicada el 17 de diciembre de 2011, se pretende inyectar mayor competencia y transparencia en la oferta y contratación de seguros asociados por parte de las entidades crediticias y eliminar posibles ineficiencias en el proceso de contratación de seguros;
- 7) Que la citada Ley establece condiciones en las negociaciones colectivas para la contratación de los seguros asociados a créditos hipotecarios a personas naturales por parte de Bancos, Cajas de Compensación de Asignación Familiar y Cooperativas, y Agentes Administradores de Mutuos Hipotecarios Endosables, condiciones tales como:

- i) los seguros deben ser contratados de forma colectiva, vía licitación pública y con bases preestablecidas por parte de la entidad crediticia;
 - ii) la asignación por la entidad crediticia deberá ser al oferente que presente el menor precio, incluyendo la comisión para el corredor de seguros;
 - iii) los seguros deberán convenirse exclusivamente sobre la base de una prima expresada como un porcentaje del monto asegurado; y
 - iv) no podrán estipularse comisiones o pagos a favor de la entidad crediticia asociados a la contratación o gestión de estos seguros, a la cobranza de las primas, o por cualquier otro concepto, salvo el derecho del acreedor a pagarse de su crédito con la indemnización en caso de siniestro;
- 8) Que, en efecto, las instituciones crediticias que han realizado licitaciones de sus carteras de seguros han demostrado resultados efectivos en cuanto a la baja de precios, debido al traspaso de los beneficios de la contratación colectiva a quienes pagan la prima del seguro, es decir a los deudores del créditos hipotecario; y,
- 9) Que, realizado el análisis y revisados los antecedentes, esta Fiscalía no ha constatado la ocurrencia de conductas contrarias a la libre competencia que ameriten la presentación de acciones ante el H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia.

RESUELVO:

1°.- **ARCHÍVESE** el expediente Rol N° 1763-10 FNE, sin perjuicio de las facultades de la Fiscalía Nacional Económica de velar permanentemente por la libre competencia, en especial en mercados sensibles como el mercado financiero.

2°.- **ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.**

Rol N° 1763-10 FNE Reservado (A).

BAY

